

que se discute, tampoco será tiempo de discutirlo, sino de reservarlo hasta que llegue aquella época feliz que revista al soberano Congreso de las facultades que ahora no tiene; por que lo contrario, no será sancionar, sino repetir inútilmente lo que ya mandó la España, sin arbitrio alguno para dejar de seguir aquellas huellas que nos trazó, aunque para ello sea necesario incurrir en la escandalosa inconsecuencia de derogar lo que V. Sob<sup>a</sup>. tiene ya sancionado por su decreto de 1 de junio último, con presencia de las mismas objeciones que ahora se hacen, y entonces tambien se hicieron.

«Ultimamente: me he contraído solo á destruir el argumento que se deduce de la constitucion española, porque si bien se advierte, á esto bienen á reducirse las reflexiones que se han hecho en apoyo del dictámen de la comision; concluyendo con decir, que en mi opinion es demasiado peligroso que los funcionarios del poder judicial reciban su nombramiento y toda su esencia del poder ejecutivo. Un hombre cuya condecoracion, subsistencia y rango la ha recibido y la tiene toda pendiente del poder ejecutivo, es forzoso que procure amoldar sus ideas por las de aquel, y que jamas se considere con aquella independencia necesaria que forma la naturaleza y esencia de todo sistema constitucional. Seria necesario dilatar mucho la atencion de V. Sob<sup>a</sup>. para desenvolver todo el concepto que encierra esta proposicion; pero yo me contentaré con recordar, que el juramento que hemos hecho, tiene por una de sus bases principales el constituir y separar los tres poderes, de modo, que cada uno tenga en sí mismo toda la independencia y libertad indispensable para que su ejercicio sea con la pureza que exige el bien de la nacion: objeto precioso que solo puede lograrse dimanando todos de la misma nacion, representada únicamente en este soberano Congreso.»

El sr. *Iriarte*: que habia visto con dolor, que en el dia anterior de la discusion se hubiese perdido algun tiempo en asegurar algunos señores vocales que nos debiamos arreglar en dicha eleccion á la constitucion española, y en rebatir otros esta proposicion, afirmando que un Congreso constituyente, como que venia á dar leyes, no es-

taba sujeto á ellas; y protestó que se habia llenado de estupor al ver el escándalo que causó el aserto de los primeros, no pudiendo por lo mismo, dejar de apoyarlo aunque de paso, por ser una cosa (en su juicio) de una evidencia á que no se puede disentir. «El legislador, Señor, decia, es una parte, aunque principal, de la sociedad á que pertenece: este es un cuerpo cuyos miembros todos estan ligados entre sí por su mutua correspondencia, y trabados por su igual observancia de las leyes que lo dirijen; y así como es una monstruosidad una parte incongruente con el todo, lo seria un legislador que no estuviese sujeto á las leyes que él mismo dicta para la sociedad; por eso todos convienen en que el que da la ley está sujeto á ella, si no cuanto á la fuerza coactiva, si en cuanto á la directiva: pero esto no quita al legislador la facultad que tiene para derogar las leyes cuando lo tenga por conveniente, y esto ha hecho V. Sob<sup>a</sup>. con el decreto que se halla en contradiccion con lo mandado por la constitucion española, (que es la ley que ahora tenemos, porque así lo ha dispuesto V. Sob<sup>a</sup>.) La cuestion pues debe reducirse á saber si este decreto pugna, ó es una consecuencia de los elementos primarios del sistema constitucional que hemos adoptado; sobre lo que mi modo de pensar es que el nombramiento de jueces es una aplicacion y una especie de ejecucion de las leyes que determinan las circunstancias que han de adornarlos, y así pertenece al poder ejecutivo; sin que por este nombramiento se pueda temer el escrúpulo que ha indicado el sr. presidente, de que se entenderá que el poder judicial no emana de la nacion, legítimamente representada en este augusto Congreso; pues siempre estos nombrados por el gobierno ejercen su autoridad en nombre de la nacion, así como los obispos y curas, nombrados por el rey para regir sus diócesis y parroquias, tienen su autoridad para esto, no de la potestad civil que los ha elejido, sino de un origen mas alto: los obispos inconcusamente de Dios, y los curas, ó de Dios ó de la iglesia, segun los diversos pareceres de los teólogos.»

El sr. *Tejada*: «No podrá hablarse ya mas sobre este negocio que ha ocupado ayer y hoy la atencion de V. Sob<sup>a</sup>., sin incurrir en el defecto de reproducir é inculcar las diversas razones que con la mayor oportunidad han ex-

puesto los señores preopinantes, para presentar este asunto bajo todos los puntos de vista que puede y debe considerarse.“

»Así es, que por resultado de la discusion, veo, y creo que no aventuraria mi juicio en asegurar, que todos los individuos que componen el soberano Congreso están conformes con que el emperador, segun lo fundó ayer el sr. Marin, y antes propusieron otros señores diputados, nombre á los individuos que han de componer el supremo tribunal de justicia; y que por tanto la cuestion solo rueda en si ha de ser á propuesta del consejo de estado como ahora consulta la comision, de conformidad con el art. 273 de la constitucion española, ó por este Congreso, segun su decreto de 31 de mayo.“

»Señor: no he podido oír con indiferencia que alguno de los señores preopinantes haya dicho, no haberse tenido presente para dictar el mencionado decreto, lo que sobre la eleccion de ministros del tribunal de justicia previene la constitucion española, de la que con el debido conocimiento nos hemos separado en esta y otras ocasiones, como adoptada provisionalmente, y que en manera alguna podia atar á V. Sob.<sup>a</sup> las manos para no derogarla al paso que lo crea necesario.“

»No creo que hoy tengan mas fuerza las doctrinas de los publicistas que han dirigido la opinion de los individuos de la comision, que los han citado en apoyo del nuevo dictámen que ahora defienden, que el que tenian cuando presentaron á V. Sob.<sup>a</sup> el dictámen que aprobó en su citado decreto que ahora se pretende revocar.“

»Así pues, soy de opinion, que habiendose dictado esta resolucion por V. Sob.<sup>a</sup>, despues de un detenido y maduro examen, como lo acredita aquella discusion, es honor de V. Sob.<sup>a</sup> el ratificarla, una vez que no hayan ocurrido nuevas y gravisimas causas para revocarla.“

»De otro modo, Señor, ¿cual será la opinion que formen las demas naciones y nuestros mismos pueblos de la insubistencia de las resoluciones de este Congreso constituyente? No habrá resolucion que no se espere ver mañana revocada. Por último, Señor: el emperador mismo desconfia-

rá de la permanencia del decreto en que V. Sob.<sup>a</sup> le declaró el sòlio que hoy dignamente ocupa.

El sr. *Presidente* dijo: »Para no aventurar el acierto en la deliberacion de este grave negocio, me parece importante rectificar ciertas citas que se han hecho, á mi entender con no mucha exactitud; y con este solo objeto he tomado la palabra.“

»Se dijo, pues, que por el juramento que han prestado los señores diputados, al tiempo de entrar en el Congreso, se obligaron, conforme al plan de Iguala, á observar la constitucion española, entretanto se forma la del imperio; y esta es la primera equivocacion. Lo que hemos jurado es formar la constitucion con arreglo á las bases fundamentales del plan de Iguala, y nadie podrá decir que la observancia de la constitucion española se debe contar entre esas bases, porque en tal caso será imposible hacer una nueva constitucion sin separarse de ellas.“

»Se añadió que el Congreso se habia comprometido en varios decretos ha observar la constitucion española, entretanto se forma la del imperio; y esta es tambien otra equivocacion. V. Sob.<sup>a</sup> efectivamente ha decretado, ya con generalidad, ya en casos particulares, que las autoridades del imperio se arreglen á la constitucion española y leyes vigentes; pero no ha renunciado jamas á la facultad que tiene, como constituyente, de hacer variaciones en esa constitucion y esas leyes; y en efecto las ha hecho mil veces, sin contradiccion.“

»Por último, Señor, se ha asegurado á V. Sob.<sup>a</sup> en una proposicion absoluta, que todos los publicistas atribuyen la facultad de nombrar los jueces al poder ejecutivo. Yo confieso sin rubor que no he leído á todos los publicistas, porque ni ese estudio es análogo á mi profesion, ni poseo todas las lenguas de Europa, cuya circunstancia habria sido indispensable para leer los innumerables tratados de derecho público que en ellas se habrán escrito; pero sin haber leído mucho, podria acreditar que hay poca exactitud en aquel aserto, y citar algunos publicistas, de los mas clásicos, que no se cansan de encomiar las instituciones, en virtud de las cuales ha habido y hay jueces de otro nombramiento.“

» Me contento con hacer estas ligeras observaciones, con el fin que ya indiqué por no defraudar el tiempo á otros señores diputados que examinarán el fondo de la cuestion con mas acierto que yo pudiera hacerlo.“

El sr. *Mendiola* reprodujo, en favor del dictámen, las mismas ideas que manifestó el dia anterior.“

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*): » Cuando Cesar fué muerto en el senado, creyó éste y sus enemigos que todo el pueblo romano habia recobrado su libertad. Por desgracia los enemigos del tirano, entre otras cosas, transijieron con Marco Antonio, que las actas de César quedasen subsistentes, y gobernasen en lo futuro; pero ellas solo sirvieron para perpetuar la tiranía de que todos se lisonjaban haber salido. En ellas estaba consignado todo lo malo que pudiera sobrevenir á la república, y cualesquiera iniquidad que se cometiera se hallaba apoyada en aquellos fatales registros.“

» Por ventura, Señor, ¿no nos sucede lo mismo con la constitucion española, á que estamos sujetos provisionalmente hasta tanto que se forme la del imperio? ¿la cuestion que nos ajita no se pretende resolver por el artículo 171 que dice, ser de las atribuciones del rey el nombramiento del supremo tribunal de justicia?“

» Jamas dejaré de confesar que la constitucion española es el paladion sagrado de la libertad de aquel pueblo, digno de ser feliz; ¿pero como he de dejar de confesar así mismo, que en él se registran no pocos artículos que traban á este pueblo en el ejercicio pleno de su soberanía?“

» La época de la formacion de este código no era proporcionada ni de sazón para que se le iluminase de un golpe sobre todos sus derechos, ni se le entrase en el ejercicio de ellos: por lo mismo se nota cierta sobriedad y economía en lo que dice relacion al goce de este bien inapreciable.“

» Cuando Roma se creyó en aptitud de gobernar á los pueblos en el primer periodo de su grandeza, porque halló brio y denuedo en sus ejércitos, reconoció que le faltaban leyes, y recurrió por lo mismo á la sábia Grecia de donde recibió las primeras máximas de la sabiduría

y prudencia. Con ellas formó el primer cuerpo de legislación llamado *leyes de las doce tablas*. Aumentolo considerablemente con las de los decenviros, con los senados consultos, con los plebiscitos, con los reglamentos de los pretores, y con los dichos de los sábios, llamados *respuestas de los prudentes*. La Grecia aunque subyugada y esclava, daba leyes á Roma libre, y por su sabiduría era señora de aquella.“

» Arruinado el imperio (porque la perpetuidad solo es dada al de Jesucristo) y trasladada la silla de Constantinopla, se dejó ver Justiniano animado del deseo de dar leyes al mundo entonces conocido; proyecto que consiguió cumplidamente, logrando que se llamase el legislador por excelencia. Formolas, pues, de la antigua jurisprudencia romana, de los códigos Teodosiano, Hermogeniano, y otros muchos; y realizada su empresa designó el orden que debería seguirse para hacer el mejor uso de estos cuerpos legales en los tribunales de su imperio.“

» Igual sistema se adoptó en la antigua España: su código principal está formado de los fueros, de los cánones de la iglesia antigua, de concilios nacionales &c. y así es que en los prólogos y primeras leyes de dichos códigos está detallado el orden con que deberán alegarse las leyes, distinguiendose las fundamentales de la monarquía, de las reglamentarias ó supletorias. Mas habrá quien diga que debemos hacer otro tanto en el presente caso, ajustándonos á una constitucion con preferencia á otra? de ninguna manera. El sistema liberal de gobernar á los pueblos es totalmente nuevo y desconocido á los legisladores antiguos: es el fruto de la observacion de muchos siglos de barbarie y tiranía: es el resultado de la filosofía moral, hermanada dichosamente con la política; mejor diré, es el triunfo de la libertad de los pueblos, adquirido sobre sus tiranos. Cada artículo de la constitucion inglesa (dice el duque de Almodobar redactando á Reinal y analizando dicha constitucion,) ha costado á los ingleses arroyos de sangre derramada en muchas batallas civiles; no de otro modo que cuando se desaloja á un enemigo atrincherado, y se hace preciso ganar palmo á palmo aquel terreno. Es pues visto que careciendo de una constitucion peculiar, debemos imitar á

las abejas que liban de todas flores para construir sus panales, y que así debemos tomar de la constitucion inglesa, como de la sueca ó de los Estados Unidos: digo esto por que acabo de oír con disgusto citar como texto decisivo en la cuestion, la constitucion francesa dictada por Luis XVIII.“

»El sr. *Terán* ha hecho sobre ella reflexiones propias de la prudencia que lo caracteriza, y yo suscribo. Efectivamente, esa carta se dictó por un rey apoyado en ochocientas mil bayonetas extranjeras que lo colocaron en un trono salpicado aún con la sangre de su hermano. Desde allí habló á un pueblo que habia inmolado inutilmente por su libertad un millón de preciosas victimas: dijo-le que dicha carta era obra de su generosidad; expresiones con que desconoció la soberania del pueblo frances y sus imprescriptibles derechos. ¿Cómo pues se nos presenta por modelo esa carta en que se halla y desconoce ese dogma, el mas sacrosanto de la política natural? No permita Dios que tal constitucion (á lo menos en esta máxima) guie los pasos de V. Sob.<sup>a</sup>. Este Congreso debe sacarlo todo de sí mismo, y no guiarse por principio de servil imitacion: debe huir de los defectos y errores de que estén plagadas las demas instituciones de la Europa, y que hubiese demostrado la experiencia. No digo por esto que aspireis al optimismo, cualidad que solo conviene á las obras del eterno, hechas con sabiduria infinita; sino á la pefeccion que quepa en vuestra limitada esfera. Reduzcamonos ya á nuestros principios: examinemos las razones de conveniencia pública que hay para pronunciaros en orden á que el Congreso sea el que por sí mismo nombre exclusivamente el tribunal supremo de justicia.“

»Ya dije ayer en esta misma tribuna, que por el decreto de 26 de febrero en que se reconocieron las bases de nuestra instalacion, declaró V. Sob.<sup>a</sup>. que residia con plenitud en ella todo poder; pero que no conviniendo quedasen reunidos en esta corporacion, *delegaba interinamente el poder ejecutivo en la regencia, y el judiciario en los tribunales que entonces existian, ó que se nombrasen en adelante*: tal fué la base de este edificio social: de hecho V. Sob.<sup>a</sup>. aprobó la primer regencia, y cuando

le convino instaló la segunda; ni ha abdicado ni puede abdicar esta preciosa regalia, y de consiguiente está expedito el Congreso para hacer uso de ella en la instalacion y nombramiento del tribunal supremo de justicia.“

»Tambien dije, que puesto que los principales funcionarios deben ser juzgados por dicho tribunal, él debe ser independiente de todo punto del influjo del gobierno; y como podrá llamarse tal, siendo su hechura...? ¿como podrá obrar con imparcialidad viendose cada uno de sus magistrados con obligacion de gratitud rigurosa ácia el que lo colocó en tal destino? ¡Cuántas veces las voces del agradecimiento ahogan y sofocan las de la justicia! Nadie ignora el ascendiente poderoso que tiene el reconocimiento sobre el ministro que se cree obligado, y obligado á una corporacion de *quien puede esperarse mayores ascensos y una fortuna mas brillante*. Pues si esta es una rémora poderosa para el acierto y desempeño en la mejor administracion de justicia, apartémosla muy luego de nosotros, y pronunciémonos á favor de V. Sob.<sup>a</sup> en quien no hay este peligro; peligro grande, ó llamese escollo en que fracasa la administracion imparcial de la justicia.“

»Si quereis, Señor, llenar vuestro ministerio de confianza; si quereis concitaros el aprecio de los pueblos, llamad para ese tribunal de justicia á todos los sábios que se hallan diseminados en la vasta extencion del imperio: á aquellos hombres, que ocultos en sus provincias, son el ornamento precioso de ellas; el solaz de sus conciudadanos que los consultan en sus dudas, que los buscan en sus aflixiones, que oyen sus oráculos con docilidad y los acatan con respeto: que comprometen y transijen por sus manos los intereses mas preciosos de sus familias; finalmente, que forman aun en sus tugurios humildes, tribunales de justicia, tanto mas recomendables, cuanto que están zanjados sobre el honor y voluntaria deferencia de las partes: he aquí los verdaderos sacerdotes de la justicia. El gobierno ciertamente no los conoce á fondo ni en sus quilates; pues apenas tiene idea de unos cuantos que le rodean: mas nosotros podemos señalar á los sabios de nuestras provincias sin temor de equivocarnos en la eleccion. En cada lugar (decia Feyjóo, y repite Filangieri) hay un hombre

llamado *el hombre del lugar*; en la aldehuela mas humilde existe una persona tenida por sabia ó discreta, á quien se busca y consulta, y á quien se solicita con ansia, y se confia en sus prendas: nuestra esfera, muy mas amplia que la del gobierno, puede, repito, sin temor de equivocarse, señalar á los de su provincia, aunque estén ocultos en humildes chozas, y sufragar por ellos con seguridad del acierto en su eleccion. El gobierno (vuelvo á decir) gira por una orbita limitadísima, y cuando quiera extenderse mas allá de las personas que le rolean, siempre está expuesto á equivocaciones funestas para los pueblos. Es verdad que pululan en derredor de él los pretendientes; pero Señor, ¿qué casta de gente es la que sigue la corte; que se arrastra delante del trono como reptiles anonadados; que sorprende á los ministros; que puebla sus ante-salas, y los fatiga y sorprende con importunas y empalagosas exposiciones de grandes servicios, que tal vez no han hecho? ¿quienes son? ¡Ah! esa misma afanosa y diligente solicitud en buscar los destinos, los hace indignos de ellos; tanto mas, cuanto que los empleos, para ser bien servidos, deben buscar á los hombres, y no éstos á los empleos. Solicitese, repetiré sin cesar al letrado tranquilo, que distraido de los objetos de la corte y de toda ambicion, estudia el derecho y lo medita; llámesele, asíéntesele en el santuario de la justicia, y la vereis administrada con acierto. De este modo, el pueblo todo que se gloria de ser libre é independiente, entrará por medio de sus sabios á una par en el gobierno, y se hará nuestro sistema *liberal en la obra, y no en una ideología miserable*. He aquí el modo de concitaros prácticamente el aprecio universal de las provincias, y de que este Congreso descansa en la confianza pública.... Si Señor, no la perdais de vista ni por un momento.... Temblad en la hora en que la hallais perdido, porque vais á ser simado en el desprecio, y por todas partes brotará la anarquía que os pierda, y pierda á todo el estado. Esta es la gran fuerza que os debe sostener.... el concepto público, ó llámese fuerza moral, que os hará invulnerable. Entonces el buen ciudadano no temerá á los asaltos de la calumnia, y dirá confiadamente aunque se vea perseguido por el mas prepotente.... *En el tribunal de justicia ten-*

*go un apoyo; pues ademas de la inocencia que me escuda, descanso en la providad y justificacion de los ministros que lo constituyen.*

« Señor: ¿no es verdad que andais en pos de la *imparcialidad* como que es la mas fuerte áncora de todo juicio prudente? ¿No es verdad que por igual principio aplaudis la instalacion de los jurados; pues que en ellos reconocis esta marca y prerogativa que los empeña á llenar cumplidamente sus deberes? ¿Pues como es que ahora se busca por alguno de los señores preopinantes este noble carácter en un tribunal de justicia, para que juzgue á los inmediatos funcionarios del gobierno, siendo éste el que los elija? A la verdad, esto es contradecirse; esto es destruir con la izquierda lo mismo que se ha fabricado con la derecha.

« En la última legislatura española se ha prevenido que las diputaciones provinciales propongan en terna los gefes políticos, para que cualquiera de ellos que sea elegido por el rey sea benemérito: esto es llamar á los pueblos á la formacion del gobierno: esto es desempeñar los principios de liberalidad proclamados; y esto es en fin, sellar con las obras lo que se ha prometido con magnificas palabras.

« Señor, no hay medio; ó renunciáis estos principios, ó si obráis consiguiente á ellos, á V. Seb. correspondo nombrar el supremo tribunal de justicia. Hacedlo así como lo pido. Entonces podreis confiadamente mandar inscribir en la puerta de su entrada las mismas palabras de consuelo que se leian gravadas en el palacio de Granada, en los dias de la dominacion de los prudentes arabes, y decian: «....

« Palidece ¡ó maldad!.... dó quier que huyas

Allá te seguiré: con paso lento

En pos vá del delito el escarmiento.

Llégate sin temor huerfano triste

Que aquí hallarás el padre que perdiste.

Aunque varios señores tenían pedida la palabra, pidió el sr. Herrera y otros varios, que se declarase, con-

forme al reglamento, el punto suficientemente discutido, en atencion á que se habia ya dicho cuanto era necesario para ilustrar la materia, y que la discusion se iba haciendo demasiado difusa. El sr. *Mendiola* pidió sin embargo que se le permitiese hablar; y habiendo repuesto el sr. *Lombardo* ser el uno de los que tenian pedida la palabra con otros varios, y que sin embargo la renunciaba por crer el negocio en estado de votarse; el sr. *Mendiola* convino en que el Congreso lo declarase; y habiendose procedido á la votacion, se declaró que el asunto estaba suficientemente discutido. En su consecuencia se volvió á leer el dictámen de la comision para proceder á su votacion, y verificada ésta, pidió el sr. *Camacho* (D. Camilo) se contaran los votos, lo que se practicó y resultó desaprobado. Consecutivamente pidió el sr. *Gárate* se pusiera á la resolucion del soberano Congreso el voto particular del sr. *Ibarra*; pero habiendo pedido el sr. *Lombardo* se preguntara si se estaria al decreto que motivaba la cuestion, y si se llevaria á efecto; así se verificó, y quedó aprobada esta indicacion, salvando sus votos los señores *Andrade*, *Valdés*, *Aranda* (D. José Mariano) *Camacho* (D. Camilo) *Mier*, *Aranda* (D. Pascual), *Callejo*, *Riesgo*, *Aguilar*, *Garza*, *Abarca*, *Peñasco*, *Cañedo*, *Serraton*, *Ramos Palomera*, *Martínez de Veá*, *Lanuza*, *Iriarte*, *Jimenez Bailo*, *Galicía*, *Benitez*, *Gonzalez* (D. Toribio), *Espinosa de los Monteros*, *Salido*, *Roman*, *Muguiro*, *Fregoso*, *Izazaga*, *conde de Miraflores*, *Bocanegra*, *Gomez Farias*, y *Menaiola*, quien protestó en cuanto á la votacion, despues de verificada, diciendo no haberle permitido el Congreso hablar por segunda vez en la discusion, despues de haberse pedido que se preguntara si estaba suficientemente discutido, sin embargo de tener pedida la palabra el mismo sr. *Mendiola* y otros señores diputados.

Se dió cuenta con una solicitud de D. Francisco Blanco y D. Demetrio Alvis, sobre que se les asigne sueldo mientras que se les coloca en una de las plazas de secretaria, y se mandó que ésta informe, oyendo á la comision de actas.

Tambien se leyó una instancia del sr. diputado *Caabrera* para que se le permita retirarse de esta córte á causa de sus enfermedades; y se pasó á la comision de justicia.

Se aprobó un dictámen de la extraordinaria de hacienda, sobre que se pase al gobierno, por ser de sus atribuciones, una representación del consulado de Veracruz, quejandose de que en el repartimiento del préstamo decretado en 11 de junio último, se ha faltado, respecto de algunos individuos de su distrito, á lo prevenido en el art. 3. del decreto de la materia.

Se leyó por segunda vez la proposicion del sr. *Cobarrubias* sobre que "se instale un tribunal de residencia de hacienda, que castigue toda mala versacion y negligencia en su cobro y manejo, sin excluir al mismo ministro de hacienda; deponiendose, por primer pena, al que se engrosare en cien pesos, sin que pueda jamas entrar en los derechos de ciudadano;" y se resolvió que sin pasar á comision se lea por tercera vez dentro de cuatro dias, y entonces se prefiará el de su discusion.

Leida de segunda la del sr. *Aranda*, sobre que se repusiese la contribucion de comercio destinada al regimiento que antes sostenia, y se aplicase su producido á la hacienda pública; su autor la retiró.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de premios, en que propone las bases á que deban arreglarse los honores y atribuciones que podrán decretarse á los caudillos y personas beneméritas en la época anterior de nuestra emancipacion; y se determinó que se imprima, enumerándose á D. Mariano Abasolo y D. Mariano Jimenez entre los individuos que expresa la comision.

Se leyó por primera vez otro dictámen de la ordinaria de hacienda, proponiendo aumentar á doce granos la pension del pulque; y se señaló para su discusion el dia 7 de este mes: y se levantó la sesion á la una y media de la tarde.